



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°42/2023  
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021-2024**

En Cabrero, a 13 de Octubre de 2023 y siendo las 10:00 horas, se da inicio a la Sesión en dependencias de la de la Sala de las Artes y de la Cultura de Cabrero, con la asistencia de los Concejales: Jorge Hernández Gutiérrez, Michael Esparza Figueroa, Mauricio Rodríguez Rivas, Carlos Bustamante Arzola, Luis San Martín Sánchez y Cristian Pellón Sepúlveda. Preside la Sesión el Alcalde Mario Gierke Quevedo. Actúa como Secretario y Ministro de Fe del Concejo, Francisco Castillo Noa, Secretario Municipal(S); se encuentran presentes los Asesores Jurídicos, abogados: Belén Zárate Toloza y Gastón Caro Monrroy.

**Tabla:**

1. LECTURA Y ANÁLISIS DE INFORME N°E396291 DE FECHA 25.09.2023 DE CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO.

**1. LECTURA Y ANÁLISIS DE INFORME N°E396291 DE FECHA 25.09.2023 DE CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO.**

**Sr. Pdte.** cede la palabra a Secretario Municipal(S), Francisco Castillo Noa. **Secretario Municipal(S)** indica que va a dar lectura al informe que envía Contraloría Regional del Biobío, que indica lo siguiente:

**MUNICIPALIDAD DE CABRERO DEBERÁ INSTRUIR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CON EL OBJETO DE DETERMINAR EVENTUALES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS HECHOS DESCRITOS EN ELE PRESENTE OFICIO.**

**ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN.** *En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la Ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Cabrero, con el propósito de determinar eventuales irregularidades en el cumplimiento de la jornada laboral de don Edgard Valenzuela Saavedra, director de Control de este municipio, considerando una presentación ingresada a esta sede regional, en la que se acompaña una serie de antecedentes que darían cuenta de su participación en actividades empresariales, dentro de su horario de trabajo.*

**ANÁLISIS.** *Como cuestión previa, es útil puntualizar que de los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, aparece que don Edgard Valenzuela Saavedra, desde el 25 de mayo de 2012, se ha desempeñado como director de Control de la municipalidad de Cabrero.*

*Además se verificó que dicho funcionario es socio de la empresa "Construcciones, Transportes y Arriendos Ecamadi Limitada", Rut 76.470.583-1, constituida el 22 de mayo de 2015, la que en el portal del Servicio de Impuestos Internos - www.sii.cl- figura como contribuyente de menor tamaño, de primera categoría, afecta a IVA, iniciando sus actividades comerciales el 18 de noviembre de 2015, en los giros "Construcción de Otras Obras de Ingeniería Civil" y "Terminaciones y Acabados de Edificios".*

*Consultada la base de datos del Diario Oficial de la República de Chile, aparece que la sociedad antes individualizada ha efectuado cuatro modificaciones a su constitución, quedando en la actualidad, como únicos socios doña Anita Paredes Maldonado, pareja y madre de un hijo en común con el señor Valenzuela Saavedra - encargada de patentes de la Municipalidad de Cabrero quien posee una participación del 97% y el mencionado funcionario con el 3% del capital social, además se verificó que desde su creación, la administración, la representación y el uso de la razón social la ejerció don Edgard Valenzuela Saavedra; y que a partir del 15 diciembre de 2022, fue cedida a don Marcelo Vega Saavedra, primo de aquel.*

*También, el aludido funcionario participa en la empresa "Paval Ingeniería Limitada", Rut 77.299.801-5, constituida el 27 de enero de 2021, junto a doña Anita Paredes Maldonado, en la que poseen un 93,33% y 6,67% del capital social, respectivamente, la que en el portal www.sii.cl figura como una firma de menor tamaño, de primera categoría, afecta a IVA, que inició sus actividades comerciales el 17 de febrero de 2021, en los giros "Construcción de Otras Obras de Ingeniería Civil" y "Venta al por Menor de Artículos de Ferretería y Materiales de Construcción", cuya representación legal corresponde al mencionado funcionario don Edgard Valenzuela Saavedra.*

*Ahora bien, de conformidad con las indagaciones realizadas en la Municipalidad de Cabrero, los antecedentes examinados y la normativa pertinente, se determinaron los siguientes hechos:*

**1. Uso de la jornada laboral en la realización de actividades empresariales**

*Se verificó que don Edgard Valenzuela Saavedra, en su condición de representante legal de la empresa Ecamadi Ltda., celebró diversos contratos de construcción con beneficiarios del subsidio habitacional del decreto N°1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamentos del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en los que, entre sus cláusulas, se pactó "que los beneficiarios le otorgan al contratista un mandato especial y amplio para ser representados en la dirección de obras municipales o cualquier organismo pertinente, con el fin de obtener el permiso de construcción, el certificado de recepción definitiva y cualquier otro documento relacionado con las obras encomendadas".*

*En dicho contexto y con el propósito de comprobar el cumplimiento de su jornada laboral en el ente edilicio, se cotejaron nueve contratos firmados en la notaría, conservador y archivero Ernesto Miranda Córdova, de Cabrero, entre los años 2018 y 2021, verificándose que en general incumplió su jornada laboral los días en que realizó tales gestiones empresariales, dado que el horario de funcionamiento de esa notaría es de lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas, y en aquellos días, no registra ausentismos estatutarios, según se aprecia en el anexo N°1. A modo de ejemplo, los días 27 de mayo de 2020 y 24 de junio de 2021, firmó contratos con doña Noemí Córdova Erices y doña Betsabé Silva Peña, retirándose anticipadamente del municipio.*

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 58 de la Ley N°18.883, que preceptúan que son obligaciones de cada funcionario municipal desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que se le ordenen; y la letra g) de su artículo 82, que prohíbe ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

Igualmente, no se ajusta a la disposición contenida en el artículo 56 de la Ley N°18.575, que prescribe que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por Ley, las que deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados, y declara que son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio debe realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada.

Asimismo, infringe lo dispuesto en el N°4 del artículo 62, de la mencionada Ley, que en lo que interesa, señala que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa, ejecutar actividades y ocupar tiempo de la jornada de trabajo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede dejar de mencionarse que el director de control municipal exhibió a personal de esta Sede Regional un certificado emitido por doña Pamela Farías Torres, notario y conservador interino de la comuna de Cabrero, en el que manifiesta que la firma de dicho funcionario se encuentra registrada en esa notaría desde el año 2015, no siendo necesaria su comparecencia para firmar documentos notariados, lo que, por cierto, no acredita que no haya concurrido a firmar ante ese ente notarial los nueve contratos examinados.

También, presentó una declaración jurada realizada -ante la misma notaría- el 12 de abril de 2023, por doña Fernanda Campos Soto, quien a partir del 9 de marzo de 2020 se desempeña en la Municipalidad de Cabrero como funcionaria administrativa del departamento de control municipal, como subalterna del señor Valenzuela Saavedra, en la que dicha servidora afirma, en lo que interesa, que hasta el 3 de marzo de 2020, se desempeñó como oficial administrativo en la notaría y conservador de Cabrero; y que, en tal contexto puede acreditar que don Edgard Valenzuela Saavedra habría firmado todos los documentos relacionados con su empresa después de las 17:40 horas; testimonio que al ser contradictorio con lo manifestado anteriormente, no es suficiente para tener por acreditado que no haya utilizado parte de su jornada laboral para sus labores empresariales.

Además, se constató que el 1 de diciembre de 2020, encontrándose con reposo médico total, prescrito a través de la licencia médica número N°34564350-6, firmó un contrato con doña Miriam Melo Beltrán.

Al respecto la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sostenido, en los dictámenes N°60.701, de 2012 y 82.934, de 2013 y 82.934 de 2013, entre otros, que el beneficiario de una licencia médica tiene la obligación de observar rigurosamente el reposo prescrito, no pudiendo renunciar a él, siendo procedente, en caso de contravención, el rechazo o invalidación de ella; así como también que, de constatarse la vulneración a la normativa señalada precedentemente, la entidad edilicia debe comunicar tal infracción al organismo de salud competente, para los fines que este adopte las medidas que en derecho correspondan y ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de la especie.

## **2. Permisos de Edificación Solicitados por la Empresa Ecamadi Ltda.**

Al examinar doce expedientes ingresados a la DOM de Cabrero, se verificó que, en algunos casos, la solicitud de permiso de edificación, el permiso otorgado y la solicitud de recepción municipal fueron tramitados el mismo día o en un corto lapso de tiempo; y, en otros, que el permiso de construcción y la recepción municipal fueron concedidos en un plazo menor al de ejecución de las obras, todo lo cual consta en el anexo N°2, entendiéndose esta Sede Regional que las viviendas fueron construidas por la empresa Ecamadi Ltda., sin tramitar en la DOM de Cabrero los permisos de edificación respectivos.

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 116, inciso primero, de la LGUC, que consigna que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la DOM, a petición del propietario, salvo excepciones. Agrega su inciso sexto que el "Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas", previo pago de lo ahí señalado (aplica dictamen N°E318970, de 2023, de este origen).

## **3. Incompatibilidad de la función pública con el ejercicio de actividades privadas.**

Se confirmó que entre los años 2018 y 2022 mientras don Edgard Valenzuela Saavedra tenía la representación legal de la sociedad Ecamadi Ltda., y la de los beneficiarios del subsidio habitacional del decreto N°1, de 2011, en virtud de los contratos mencionados en el primer punto -a través de los arquitectos Luis Riquelme Rivas y David Díaz Cisterna- presentó ante la Dirección de Obras Municipales de Cabrero -DOM- doce solicitudes de permiso de edificación, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 18.575, que dispone que son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público al que pertenezcan, incompatibilidad que afecta a ambos funcionarios, propietarios de la sociedad.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, entre otros, en su dictamen N°5.721, de 2020, ha dispuesto que la libertad que garantiza el mencionado artículo 56 de la Ley N°18.575, se encuentra limitada por el principio de probidad administrativa, conforme a la cual los funcionarios públicos tienen el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencias se proyecten en su actividad particular, aun cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto sea solo potencial, lo que ocurre, entre otros casos, cuando esa actividad incide o se relaciona con el campo de las labores propias de la institución a la cual pertenecen el empleado de qué se trate.

Por su parte, los dictámenes N°37.454, de 2008 y 2.866, de 2011, puntualizaron que dicha incompatibilidad, supone la concurrencia de dos condiciones copulativas, tratarse del ejercicio privado de una actividad por parte de un funcionario público en relación con una materia específica o caso concreto, y que tal materia o caso sean analizados, informados o resueltos por esos mismos servidores o por el organismo o servicio público al que pertenecen.

Asimismo, a través de los dictámenes N°2.866, de 2011 y E61450, de 2020, esta Entidad de Control ha precisado que el establecimiento de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas pretende evitar una confrontación de aquellas que amenacen los intereses superiores del Estado, los que, aun de manera indirecta, se ven comprometidos si la actividad privada incide o se relaciona con el ámbito de las labores específicas que desarrolla el respectivo servidor o con las propias del organismo de la administración en que labora.

Lo anterior, se encuentra en armonía con el criterio contenido en el dictamen N°5.368, de 2020, dado que la incompatibilidad en estudio pretende evitar que las prerrogativas e influencias de los funcionarios públicos se proyecten a su actividad particular generando conflictos que puedan afectar, incluso potencialmente, los intereses superiores del Estado.

De este modo, la actuación del Sr. Valenzuela Saavedra ante la DOM de Cabrero, se enmarca en la hipótesis que prohíbe el inciso segundo del artículo 56 de la citada Ley N°18.575.

#### **4. Cumplimiento de la Ley de Rentas Municipales.**

La empresa Ecamadi Ltda., pese a haber iniciado actividades comerciales -ante el SII- el 18 de noviembre de 2015, en el giro "terminación y acabado de edificios, código 433000", solicitó una patente municipal el 25 de abril de 2019, la que fue autorizada el 06 de mayo de la misma anualidad, según consta en el Decreto Alcaldicio N°1.388, de esa misma fecha; luego el 25 de enero de 2021, incorporó el giro "construcción de otras obras de ingeniería civil, código 429000".

Al examinar el expediente que obra en el departamento de Rentas y Patentes Comerciales, se verificó que en la solicitud efectuada el 25 de abril de 2019, don Edgard Valenzuela Saavedra no cumplió con completar la totalidad de los campos del formulario, omitiendo información determinante para el otorgamiento de la patente, como lo es, "el giro solicitado", "rol", "actividad económica" y "datos de patente, información obligatoria", y en el certificado de destino informó como giro "bodega de almacenaje, productos agrícola" y no la actividad autorizada por el SII y el número de rol de avalúo 1302-143, en circunstancias que el decreto alcaldicio N°1.388, de 2019, autoriza la patente en el inmueble identificado con el rol 21825-2, tampoco hizo una solicitud de patente al segundo giro comercial autorizado por el SII; sin perjuicio de hacer presente que ninguna de estas omisiones fue representada por doña Anita Paredes Maldonado.

En similares términos, se comprobó que la empresa Paval Ingeniería Limitada, inició sus actividades comerciales el 17 de febrero de 2021, en el giro "construcción de otras obras de ingeniería civil, código 429000" y el 20 de julio del mismo año, agregó la actividad "venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción, código 475201", sin embargo, el 22 de marzo de 2023, efectuó una solicitud de patente por el último giro autorizado por el SII -omitiendo el primero-, la que fue autorizada el 13 de abril de 2023, según consta en el Decreto Alcaldicio N°944, de igual fecha.

Como puede apreciarse, ambas empresas durante un lapso de tiempo, ejercieron actividades económicas sin haber tramitado en la Municipalidad de Cabrero las respectivas patentes comerciales, lo que implica una infracción al inciso primero del artículo 23 del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuera su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal. Agrega, dicho precepto, en su artículo 24, que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Al respecto, y en armonía con lo sostenido en los dictámenes N°80.385 de 2010 y 53.832 de 2014, de este origen, cabe hacer presente que las municipalidades deben fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto Ley N°3.063, de 1979, dentro del ámbito territorial comunal; lo anterior, considerando que ambas empresas tienen domicilio en la comuna de Cabrero, se encontraba dentro de las atribuciones de ese municipio velar por la observancia de lo establecido en los artículos 23 y siguientes de dicha normativa; puesto que el funcionamiento de una empresa que desarrolla cualquier actividad gravada con patente municipal, sin contar con dicha patente, constituye una infracción que debe ser sancionada mediante la clausura del establecimiento respectivo, lo que cobra mayor relevancia, dado que tales infracciones debieron ser informadas a ese edil, por ambos funcionarios, en sus condiciones de Encargada de Patentes y director de Control.

A mayor abundamiento, las omisiones en los formularios de solicitud de patente municipal antes mencionados, implican una infracción a los artículos 26 del Decreto Ley N°3.063, de 1979 y 12 del Decreto N°484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del Decreto Ley N°3.063, de 1979, que establecen específicamente la necesidad de presentar al municipio una solicitud para que se autorice el funcionamiento del negocio en un local o lugar determinado, la que debe contener los datos que se señalan en dichos preceptos.

Por otra parte, la empresa Ecamadi Ltda., cuya patente municipal fue otorgada el 6 de mayo de 2019, ejerció actividades comerciales sin pagar dicho tributo, hasta el 30 de junio de 2022, oportunidad en que pagó los derechos correspondientes al segundo semestre de 2019 y primero y segundo del 2020, luego el 18 de julio de 2022, pagó el primero y segundo de los años 2021 y ambas cuotas de 2022, sin verificarse el pago de las cuotas correspondientes al periodo que media, entre su inicio de actividades y el primer semestre de 2019.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N°11.721, de 2006, ha precisado que atendido que la autorización municipal para ejercer actividades gravadas con patente no forma parte del hecho gravado de ese impuesto local, las municipalidades que sorprendan a contribuyentes realizando actividades afecta sin haber requerido la correspondiente autorización, están obligadas a aplicar las sanciones que la Ley establece por la referida omisión y cobrar, con los reajustes e intereses que procedan, el mencionado gravamen por el tiempo durante el cual se estuvo ejerciendo la actividad sin esa autorización, debiendo, en caso de que los afectados no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional si es necesario.

A su vez, cabe recordar que los propietarios de esta empresa, doña Anita Paredes Maldonado, a quien a partir del 1 de enero de 2018, se le asignaron funciones de Encargada de Patentes, Decreto Alcaldicio N°130, de 2018 y don Edgard Valenzuela Saavedra, Director de Control Municipal, desde el año 2012, son a quienes les corresponde, entre otras funciones, "tramitar las solicitudes de otorgamiento, traslado, transferencias y caducidad, según corresponda de las patentes municipales, comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales de la comuna" y "representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales", en virtud del artículo 56 del Reglamento de Organización Interna, aprobado por el Decreto Alcaldicio N°3.938, de 2017 y la letra c) del artículo 29, de la Ley N°18.695, respectivamente.

En efecto, el artículo 62 de la Ley N°18.575, incluye entre aquellas conductas que contravienen especialmente el principio de probidad, en sus numerales 2° y 6°, inciso segundo, respectivamente, la circunstancia de "hacer valer indebidamente la

posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero”, como así mismo “participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en esos asuntos, informando a su superior jerárquico de dicha circunstancia, lo que no se verificó en la especie.

En relación con esa disposición, los dictámenes N°16.261, de 2011 y 4.461, de 2019, han precisado que el objeto de ella es impedir que intervengan en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

#### **5. Cumplimiento de funciones de la Dirección de Control Municipal.**

Se estableció que la dirección de control de Cabrero, conformada por don Edgard Valenzuela Saavedra en su calidad de director y dos funcionarias administrativas no ha dado cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 letra a) de la Ley N°18.695, que prevé, en lo que importa, que esa unidad tiene como funciones las de realizar auditorías operativas internas de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

En efecto, al examinar los programas de auditoría interna elaborados por don Edgard Valenzuela Saavedra, para los ejercicios presupuestarios 2020 y 2022, aprobados a través de los decretos alcaldicios N°649, de 2020 y 1.349 de 2022, se verificó que dicho servidor se limitó a consignar “Auditorías según levantamiento y evaluación de procesos”, sin planificar ni ejecutar auditorías en ambos periodos, lo que quedó de manifiesto al examinar el calendario de ejecución de ambos planes de trabajo, en el que no informa auditorías realizadas.

Consultado al respecto, el citado director informó a personal de esta Sede Regional que no efectuó auditorías en los periodos antes mencionados, haciendo presente que el año 2020 realizó un seguimiento a una auditoría de vehículos del departamento de educación del año 2019 y en el 2022, no disponía de presupuesto.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardaran los recursos de la entidad. (Aplica dictamen N°35.696, de 2016, de este Órgano Contralor).

Asimismo, entre el primer trimestre de 2020 y el cuarto de 2022, se constató un retraso en el cumplimiento de la obligación prevista en la letra d) del citado artículo 29 de la Ley N°18.695, que establece que a esa repartición municipal le corresponderá colaborar directamente con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, del cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en los servicios incorporados a la gestión municipal administrado directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, así como de aquellos relativos a las asignaciones de perfeccionamiento docente, y de los aportes que a la municipalidad le correspondan efectuar al Fondo Común Municipal.

En tal sentido, el dictamen N°30.775, de 2014, de este origen, ha precisado que si bien la Ley no ha previsto expresamente un plazo para evacuar los informes indicados en la letra d) del citado artículo 29 de la Ley N°18.695, tal obligación debe ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso, situación que no se verificó en la especie, por cuanto, de forma reiterada, esa unidad de control ha entregado al concejo municipal de Cabrero los informes trimestrales con plazos que exceden, entre el 61 y 81 días corridos, luego de concluido el trimestre informado, tal como se muestra en el anexo N°3.

Sobre la materia, el inciso primero del artículo 81 de la Ley N°18.695, establece que “El concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquel, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde”.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través del dictamen N°25.294, de 2018, entre otros, ha precisado que la parte final del inciso segundo del citado artículo 29 de la Ley N°18.695, en lo que interesa, prevé una especial protección para el jefe de la unidad de control, en razón de la naturaleza de la función que ejerce, que se manifiesta en que “El jefe de esta unidad solo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo”.

#### **CONCLUSIONES.**

1. De conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, no corresponde computar a la jornada laboral de don Edgard Valenzuela Saavedra en la Municipalidad de Cabrero, el tiempo que aquel destinó para realizar actividades particulares con su empresa Ecamadi Ltda., ante el notario, conservador y archivero de Cabrero, por lo que en virtud del principio retributivo que sustenta todo vínculo laboral, previo traslado al funcionario, procede que esa entidad edilicia disponga las medidas tendientes a obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas en ello, debiendo remitir la documentación que así lo acredite, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas, en un plazo que no exceda 60 días contado desde la recepción del presente oficio.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a dicho funcionario de requerir al Contralor General la aplicación de las facultades de condonación o facilidades de pago a los funcionarios públicos que han percibido indebidamente beneficios pecuniarios de orden remuneratorio, previstas en el artículo 67 de la Ley N°10.336.

Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario destinado a investigar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del uso de su jornada laboral en la realización de actividades empresariales, debiendo remitir a

la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo que no exceda de 15 días, contados desde la recepción del presente oficio y una vez concluido aquel, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente en la plataforma Siaper, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N°18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Derechos y Resoluciones Relativos a Materias de Personal que Indica.

2. Considerando que el contrato que celebró el 1 de diciembre de 2020, podría configurar una contravención al reposo médico total prescrito a través de una licencia médica, corresponde que esa entidad edilicia, comunique tal situación a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Biobío, para que esta adopte las medidas que en derecho correspondan, lo cual tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, debiendo incluir dicha materia en el proceso disciplinario ordenado instruir en la conclusión anterior.

3. En relación con las infracciones determinadas en la tramitación de los permisos de edificación y sus correspondientes recepciones municipales solicitadas en la DOM por la empresa Ecamadi Ltda., la Municipalidad de Cabrero deberá disponer las medidas administrativas que procedan, con total apego a la normativa a la que se ha hecho referencia, con el propósito de evitar su ocurrencia futura, debiendo informar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo señalado precedentemente, sin perjuicio de investigar tales situaciones en el sumario administrativo ordenado en la conclusión número uno del presente oficio.

4. En cuanto a la incompatibilidad de la función pública prevista en el artículo 56 de la Ley N°18.575, corresponde que en lo sucesivo la Municipalidad de Cabrero tenga presente lo expuesto en el presente oficio, en el sentido de que el Sr. Edgard Valenzuela Saavedra y doña Anita Paredes Maldonado no se encuentran habilitados para gestionar sus actividades empresariales en la Municipalidad de Cabrero, informando documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de incorporar esta materia en el sumario administrativo ordenado instruir previamente.

5. La municipalidad de Cabrero deberá disponer las medidas que en derecho procedan, con el propósito de que las dos empresas, de propiedad de ambos funcionarios, con domicilio comercial en esa comuna, cumplan íntegramente las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N°3.063, de 1979, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, debiendo incluir dicha materia en el proceso disciplinario ordenado instruir anteriormente.

6. Finalmente, corresponde que la autoridad municipal adopte las medidas que estime pertinentes para que su dirección de control dé cumplimiento a las funciones previstas en las letras a) y d), del artículo 29 de la Ley N°18.695, debiendo informar documentadamente a esta sede de control, en un plazo que no exceda de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite copia del presente oficio a la Secretaria Municipal, a fin de que lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal de Cabrero, en la sesión más próxima que celebre dicho órgano colegiado, de lo cual deberá informar a este Órgano de Control.

**Sr. Pdte.** da las gracias a Secretario Municipal(S), a continuación ofrece la palabra a señores concejales. **Conc. Esparza** señala que más que consultas, primero comenzar diciendo que en una sesión cuando él mencionó que no confiaba en la palabra del director de Control, que le generaban muchas dudas los comentarios que él hacía cuando venía acá a sesiones, a la sesión siguiente llegó una carta por la Asociación AFUMUCA, la asociación de funcionarios municipales Cabrero, no recuerda textual lo que decía, pero mencionaba y a grandes rasgos, que le faltaba prácticamente el respeto a director de Control desconfiando de su trabajo y generando dudas de lo que él hacía o hace en nuestro municipio, se pregunta, si como de esa misma manera se le mencionó en esa carta que prácticamente le faltaba el respeto al funcionario por no creer en la palabra de él, quizás sería bueno también y hace el llamado acá al presidente al Sr. Cruzat y a la directiva de esta asociación, quizás hacer llegar una carta al municipio validando quizás los comentarios de este concejal, al igual cuando se hizo un video afuera del municipio diciendo que los concejales le faltaban el respeto a los funcionarios, hace el llamado a los mismos funcionarios a repudiar este acto del director de Control y quizás sería bueno que así como se instruye hacer un video en contra de los concejales que hagan un video todos los funcionarios que repudian este acto del director de Control, ahora bien llevando esto al punto de la tabla, para que la gente entienda un poco lo que está pasando acá a grandes rasgo quizás, porque ha recibido mensajes, es un informe muy largo y agradece que se haya dado lectura, primero, quién es el director de Control se preguntará la gente que no maneja la información, bueno el director de Control es quién les debe garantizar a ellos los concejales, al alcalde, de que las cosas se estén haciendo de la manera correcta y cuando habla de la manera correcta quiere decir que se está haciendo todo bajo las normas legales y bajo los criterios que para él son los mejores para llevar a cabo una buena administración, ¿qué pasó con él? Al cabo de un tiempo él crea una empresa con el nombre "Construcciones, Transportes y Arriendos Ecamadi Ltda.", con el giro de construcción de obra e ingeniería civil terminaciones y acabados de edificios, esta empresa trabajó durante un tiempo sin patente y acá también hacer mención que la Encargada de Patentes es la señora del director de Control, y es Encargada y Jefa de Patentes Municipales, entonces ahí también ojo con eso vecinos, porque cuando sobre todo a aquellos comerciantes, feriantes que le tramitan por mucho tiempo en el municipio las patentes y los permisos, bueno acá hay un caso de que por mucho tiempo esta empresa trabajó sin patente en nuestra comuna, así es que también exigir de que los plazos sean los adecuados y ahí también el llamado a que se fiscalice y que se cumpla con los plazos de nuestros vecinos que solicitan estas patentes o estos permisos para trabajar, bueno acá con esta empresa se gestionaron permisos de edificación en un día y le llama mucho la atención porque por lo general estos permisos de edificación a la gente normal, a los vecinos común y corriente que no tienen ningún cargo dentro del municipio pueden pasar tres meses, cuatro meses, seis meses en entregar un permiso y acá abusando del cargo y abusando del poder que el cargo le entregaba al director de Control en un día le entregaban los permisos de edificación, entonces acá también se genera un tráfico de influencias al interior del municipio, puede estar errado en el concepto, pero por lo que entiende se genera este tráfico de influencias porque el director de un área va al departamento de Obras y se imagina que estos permisos y sin ser experto en la materia los tiene que entregar el director de Obras al revisar el papeleo, al revisar todos los informes o los papeles que se piden para este tipo de trámite, entonces acá hay varia gente que está

metida en este entuerto, en este informe, claro acá mencionan a dos personas, pero al interior del municipio se imagina que al enterarse de este informe la investigación se realizó inmediatamente o se instruyó la investigación inmediatamente, no tanto para el director de Control ni para la Encargada de Patentes, se imagina que también se está haciendo una investigación al interior del departamento de Obras y a esto hay que sumar que no es el único caso donde funcionario municipal crea una empresa y empieza a lucrar a través del municipio o al interior del municipio con las empresas que se van creando, hay otro caso también que lo vieron en una sesión que hasta el día de hoy están esperando los informes que se comprometieron entregar, lo solicitó concejal Hernández hace dos, tres sesiones atrás, entonces le hubiese encantado que en esta sesión estuviera director de Control, estuviera el director de Obras y estuvieran las personas que están involucradas en esto que es un tema súper delicado, porque esto es lo que saben, pero le quedan muchas dudas, quizás cuántas personas más dentro del municipio están lucrando o crearon alguna empresa y así generar beneficios personales a costa del trabajo de la municipalidad, como concejales están llamados a fiscalizar, están llamados a revisar y a poner de cierta manera orden en distintos puntos, pero también el día de ayer ocurrió algo y aquí hace la autocrítica, quizás tuvieron que haber solicitado el acuerdo para que estuvieran presentes los directores en la sesión donde solicitaron que Contraloría llevara el sumario, pero cree que hubiese sido pertinente que los responsables den la cara, porque acá no solamente se está pasando a llevar una administración o se está pasando a llevar a un grupo de funcionarios, acá se está pasando a llevar a la comuna en general, insiste, no le gustaría que el día de mañana se encontraran que más funcionarios municipales tengan alguna empresa creada y estén lucrando a costa del trabajo municipal, ahora bien ayer se dijo algo en esta sesión de que se defendía a los funcionarios y le alegró mucho escuchar eso, pero cree que acá se debe defender a los funcionarios honestos, a los funcionarios honrados y aquellos que hacen bien la pega y acá claramente el director de Control hizo todo lo que un control pudo haber hecho mal y ahora cómo él, como autoridad, como concejal y concejales creen en la palabra de una persona que está siendo cuestionada por hechos que son gravísimos, cómo vuelven a creer en la palabra de un director que constantemente ha faltado a la verdad acá en sesión, cómo vuelven a creer en un director o en la palabra de un director que entrega informes trimestrales que ellos como concejales para poder hacer un buen trabajo y poder llevar un lineamiento responsable con nuestro trabajo, se les entregan 60 días después, 80 días después, entonces cree que acá el llamado es a que busquen la manera, insiste, sin ser experto en la materia sabe que Contraloría son los responsables quizás de sacar a director de Control o elegir a director de Control y después le gustaría que le explicaran eso también, pero cree que una persona así no puede seguir trabajando y siendo el garante de que las cosas se hagan bien, porque la confianza se quebró, la confianza se perdió por lo menos desde su parte y lo repite y lo ha dicho ya en varias sesiones, no confía en la palabra del director de Control y espera que como municipalidad, como administración, y que los asesores jurídicos también busquen las maneras legales, busquen todo lo que esté al alcance para poder sacar al director de Control del cargo que tiene hoy en día, insiste, el director de Control tiene que ser el garante de que las cosas se estén haciendo bien y lamentablemente quizás todo lo bueno que hace la administración se ve empañada por este tipo de actos, entonces hace ese llamado, insiste, le hubiese encantado que estuvieran los involucrados acá, lamentablemente no se pudo, pero confía en que Contraloría va a hacer su trabajo, confía en que el municipio también va a hacer todo lo posible para llegar al final de esto y buscar de alguna manera quizás recuperar la confianza por parte de los concejales, esa sería su intervención. **Sr. Pdte.** pregunta a concejal Esparza, y en su rol de fiscalizador tiene alguna consulta. **Conc. Esparza** responde que las consultas le hubiese gustado hacérselas personalmente en sesión a los directores, pero lamentablemente como bien lo dijo el abogado Gastón Caro ayer, la Ley impidió que estuvieran presentes acá, ahora las preguntas, bueno concejal San Martín fue quien presentó esta denuncia a Contraloría, cree que él puede tener mayores comentarios respecto al tema, ahora tampoco le gusta la posición o de la forma que usted acaba de mencionar, *si en mi rol de fiscalizador*, haciendo alusión como que no están haciendo la pega, claramente la están haciendo y no le gusta que se tomen las cosas tan personales o que estén tan a la defensiva al igual como pasó ayer en una Comisión de Educación, pero eso es tema de otra sesión o quizás en otra reunión lo puedan comentar. **Sr. Pdte.** indica que no tiene consultas concejal Esparza, a continuación cede la palabra a concejal San Martín. **Conc. San Martín** manifiesta que quiere comenzar agradeciendo la oportuna y rápida solicitud que hizo en el concejo anterior sobre esta sesión extraordinaria, como bien señalaba concejal Esparza, en marzo acudió a la Contraloría con un legajo de antecedentes respecto a estas situaciones anómalas, estudiadas con su equipo de trabajo, a eso tiene entendido que se sumó una denuncia ciudadana en forma anónima adjuntando mayores antecedentes, la verdad quiere ser súper responsable en las preguntas que va a hacer porque se entiende que acá el mal actuar el cual fue protagonista de la denuncia no va en contra la persona de Sr. Pdte., sino contra justamente el director de Control y también el director de Obras, porque él también de alguna u otra forma fue partícipe de este mal actuar y para avanzar en honor al tiempo y para que todos los concejales puedan expresar sus inquietudes, señalar que el informe es categórico, ya que se constataron los hechos, al respecto quiere consultar a Sr. Alcalde si antes de la fiscalización de la Contraloría la municipalidad estaba en conocimiento de los hechos investigados. **Sr. Pdte.** responde que respecto al informe puede señalar que se instruyeron todos los procesos legales, está cumpliendo con lo que la Ley establece, se ha instruido un sumario administrativo, hay un fiscal, hay un actuario y ellos obviamente determinarán las responsabilidades de lo que la Contraloría establece y además por acuerdo del propio concejo se derivaron los antecedentes a la Contraloría para que ellos puedan investigar al interior del municipio, o sea han cumplido con lo que la Ley establece. **Conc. San Martín** dice a Sr. Pdte. que su pregunta es otra, *¿usted hasta antes de que la Contraloría se pronunciara, usted tenía algún conocimiento?*. **Sr. Pdte.** responde que si hubiese tenido conocimiento hubiese tomado las acciones legales. **Conc. San Martín** señala que el sumario como lo acordó este concejo lo llevará la Contraloría, consulta, al respecto alcalde cuál es su opinión sobre el informe de la Contraloría. **Sr. Pdte.** cede la palabra a Abogado Gastón Caro. **Abogado Caro** responde que respecto de lo que plantea concejal San Martín, efectivamente el Concejo Municipal acordó que la sede superior de control tramitara un sumario administrativo respecto del cumplimiento de las funciones en la dirección de Control, sin perjuicio de eso el dictamen de la Contraloría si usted lo lee también indica que la municipalidad, esta casa edilicia también tiene que dictar un proceso sumarial respecto de los puntos N°1 al N°4 del dictamen, por lo tanto recordar que el alcalde como es en definitiva quien detenta la potestad disciplinaria de acuerdo a la Ley Orgánica, malamente podría entrar hacer comentarios o juicios de valor, en tanto en definitiva es el alcalde quien una vez que se tramite el proceso sumarial tiene que pronunciarse respecto del informe o vista fiscal que emita el fiscal en este caso, por lo tanto el alcalde de ninguna manera podría opinar o hacer juicios de valor sin comprometer la imparcialidad y objetividad del proceso. **Conc. San Martín** consulta

en cuanto al informe que señala los trámites express con la DOM, se ordenó o se ordenará un sumario fiscalizado en el actuar de la dirección de Obras. **Abogada Zárate** responde que en relación a la pregunta de concejal San Martín, tal como se indicó ayer en sesión de concejo, la facultad disciplinaria del alcalde en este caso ya fue ejercida a través del pronunciamiento del respectivo acto administrativo que instruye el sumario en esta materia, recordar también que el decreto y el acto fue emitido en términos de investigar todas las responsabilidades que emanan de este informe, esto quiere decir que el fiscal tiene las más amplias facultades para investigar y determinar la responsabilidad administrativa presunta de cualquier funcionario que resulte responsable en esta materia, qué quiere decir con esto, que del sumario administrativo pueden emanar responsabilidades administrativas de personal de la dirección de Control eventualmente, de la Unidad de Rentas y Patentes eventualmente u otras que no estén necesariamente o no aparezcan evidentemente manifiestas en el contenido del informe, en ese sentido el fiscal tiene las más amplias facultades para poder determinar en la dirección de Obras u otra dirección las responsabilidades que emanen del contenido de este informe. **Conc. San Martín** consulta quién es el fiscal a cargo de este sumario. **Abogada Zárate** responde que el fiscal y se puede también observar en el decreto que así lo determinó, es el director Francisco Castillo. **Conc. San Martín** señala que es presumible la existencia de algunos delitos que deben ser investigados por la fiscalía como el tráfico de influencia, por lo anterior solicita que el equipo jurídico presente a la fiscalía esta denuncia y les haga llegar copia de este acto administrativo, ya que es importante y vuelve a reiterar, acá hay un pronunciamiento claro en la Contraloría, alude a la buena fe acá de parte del presidente, él tiene harta responsabilidades y obviamente no lo pueden responsabilizar a él como alcalde de este mal actuar, pero sin embargo, cree pertinente y ustedes en calidad de abogados, que se haga un pronunciamiento y una denuncia formal en fiscalía para que se siga investigando. **Abogado Caro** manifiesta que indicar dos cosas, en primer lugar efectivamente como funcionarios públicos, todos los que estamos acá, como también ustedes que tienen de acuerdo al Código Procesal Penal también la condición de funcionarios públicos, están obligados a denunciar hechos que eventualmente revisten el carácter de delito, eso es así, sin perjuicio de eso ellos como equipo jurídico van analizar la intervención de concejal San Martín, pero solamente indicar que cuando la Contraloría General de la República efectúa este tipo de análisis, de pronunciamientos y ellos como también a su vez son funcionarios públicos estiman que existen hechos que pueden revestir el carácter de delito, generalmente son ellos mismos los que remiten los antecedentes o les instruyen a ellos como municipio que deriven los antecedentes al Ministerio Público, cuestión que en este dictamen no se verifica, indicar también que existe una división de responsabilidades que no necesariamente coinciden siempre, existe una responsabilidad administrativa o disciplinaria cuando hay una contravención a los regímenes obligacionales, prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el estatuto administrativo de funcionarios municipales, como también bien dice concejal San Martín, existe también una responsabilidad penal y también una responsabilidad civil que pueden o no coincidir, pero entendiendo que siempre existe un principio de independencia de las responsabilidades, sin perjuicio de todo lo dicho igual van analizar lo que concejal San Martín les señala, pero quiere hacer presente que la Contraloría cuando percibe que puede haber un acto que puede revestir carácter de delito es ella misma la que remite los antecedentes al Ministerio Público, cuestión que aquí no se ha verificado, además, para tranquilidad de señores concejales les quiere indicar que el alcalde ha dispuesto adelantarse en algunos plazos que están señalados en este informe, por ejemplo si bien todavía tienen plazo para dictar el sumario administrativo que nuestra asesora jurídica ha indicado que don Francisco Castillo Noa es el fiscal, les quiere indicar que el día 11 de octubre el alcalde firmó los decretos, los oficios respectivos para derivar ya a la Contraloría poniéndole en conocimiento que ya dispusieron, aun quedando plazo, el decreto alcaldicio que incoó a este proceso disciplinario y además de eso también el día 11 de octubre, aún sin contar formalmente con el certificado de acuerdo también pusieron en conocimiento del Contralor Regional del Biobío que el Concejo Municipal por decisión unánime decidió ejercitar la facultad del inciso final del artículo 29 de la Ley N°18.695, esto es la solicitud para que sea la Contraloría General de la República quién instruya sumario cuando eventualmente hay incumplimientos del régimen de potestades legales de la dirección de Control del artículo 29. **Abogada Zárate** indica que solamente a fin de reforzar lo recientemente expuesto por Abogado Caro, para tranquilidad también de concejal San Martín, quiere ser precisa que en relación a la obligación de denunciar que se encuentra radicada en los funcionarios públicos, aquella se encuentra regulada y emanada del Código Procesal Penal, a través del artículo 175 que indica quiénes son los funcionarios o las personas que se encuentran en la obligación de denunciar hechos que revisten caracteres de delito y además debe ser precisa en indicar que para ejercer dicha denuncia existen plazos, no queda abierta la facultad, entonces, qué quiere decir con esto, que si del análisis que realiza la Contraloría se hubiese percatado la existencia de algún hecho que eventualmente constituya un delito los funcionarios públicos de dicha entidad de control tienen plazos a los que sujetarse para remitir los antecedentes al Ministerio Público, qué quiere decir con esto, que si los entes redactores de este informe no avizoraron dicha circunstancia es una cuestión que se encuentra a lo menos zanjada, es su opinión, por parte de la entidad superior de control, no obstante evidentemente el análisis que pueda ejercer el fiscal en el sumario también se pueden remitir a través del ejercicio que se haga en el propio sumario por parte del fiscal determinar la existencia eventual de algún delito y hacer la denuncia respectiva y por cierto que también queda entregada al equipo jurídico la observancia que hace el concejal, pero dejar de manifiesto que si Contraloría hubiese determinado la existencia de algún delito en el plazo que establece la Ley lo hubiese denunciado oportunamente al Ministerio Público. **Conc. San Martín** manifiesta que entiende a la Abogada Belén Zárate, que expiró el plazo para que ustedes como departamento jurídico puedan tomar esto y denunciarlo públicamente en la fiscalía, aunque hubiese acuerdo del concejo en pleno. **Abogada Zárate** manifiesta que lo cierto es que no ha expirado el plazo a nuestro entender respecto de tomar una determinación como esa, lo cierto es que teniendo el cumplimiento de todas las conclusiones que les dispone el Contralor, es decir evacuar los oficios a COMPIN, a Contraloría, indicar también el inicio de un sumario, los plazos que se disponen para aquello no han expirado, al menos para ellos que tomaron conocimiento de este informe recientemente, poco tiempo en el fondo, pero lo que le quiere dejar de manifiesto que si hubiese existido algún delito por parte de los directores que aparecen mencionados acá o los funcionarios, la Contraloría hubiese hecho la denuncia respectiva porque tienen plazos para aquello, entonces eso es lo que quiere dejar de manifiesto. **Conc. San Martín** señala que la verdad y quiere dejar súper claro, comenzó diciendo que iba a ser lo más objetivo posible, en lo personal han tenido algunas diferencias, pero acá quiere comentarles igual su solidaridad porque siente de que esto lamentablemente opaca la gestión de Sr. Pdte. y cree no prudente responsabilizar a Sr. Pdte., directamente sobre estos hechos, aunque usted sea el administrador de la comuna, por lo tanto, cree importante esclarecer a la opinión pública, esto

fue un tema muy mediático y si Sr. Pdte. se lo permite pedir el acuerdo de los concejales para que el departamento jurídico presente esto en el Ministerio Público, a modo de que si efectivamente no hay ningún delito quedar y dejar una tranquilidad a la comunidad y a la vez también le va a servir a Sr. Pdte. para demostrar que está todo en norma como cuántas veces Contraloría ha determinado que usted no tiene injerencia sobre lo denunciado, cree que sería sano, saludable para este cuerpo colegiado y para la administración en sí, no sabe qué le parece a Sr. Pdte. **Sr. Pdte.** manifiesta que solo quiere comentarle a concejal, que han hecho todo lo que la Contraloría ha determinado, ahora le da mucha tranquilidad lo que acaba de responder la Abogada Zárate, porque cree que concejales hoy día tienen que aprovechar este espacio para hacer las consultas y tener una tranquilidad también de lo que dice el informe respecto a lo que actualmente están realizando, porque no solamente se trata de venir a leer un informe y atacar un funcionario, hacer un juicio, sino que también a realizar nuestra labor fiscalizadora como se está realizando, la Abogada Zárate ha determinado o ha dicho en su intervención que la propia Contraloría no ha remitido estos informes al Ministerio Público, no así hay un procedimiento de sumario, el cual en algún momento determinando esa eventual acción, obviamente que el fiscal lo debe realizar, a continuación cede la palabra a Abogado Caro para que se refiera a lo que concejal San Martín solicita. **Abogado Caro** indica que el acuerdo que concejal plantea no tendría un asidero jurídico, en tanto no está dentro de la órbita de atribuciones sobre las cuales se requiere acuerdo de concejo y en segundo lugar porque está hoy día el punto de la tabla que les convoca, entendido que es una sesión extraordinaria y que está legalmente emplazado de esa manera es la lectura y análisis del informe que ha dado lectura nuestro Secretario Municipal(S). **Conc. San Martín** manifiesta que con esto termina para darle paso a concejales, lo que pasa, y le interesa este punto, por qué, porque cuando habla también de la notaría que en horario laboral Control hacía sus trámites y después ella mediante declaración jurada dice que pasadas las 17:30, en ese tiempo estábamos en pandemia y hoy día ella es asistente personal del director de Obras, así como también la pareja o la señora del director de Obras, recordemos que después de todo este tema subió muchos grados muy rápidamente como no ha pasado con muchos funcionarios de la data, era por eso su inquietud, pero deja esto acá para que concejales puedan intervenir. **Sr. Pdte.** la tranquilidad que debe tener que la propia Contraloría General de la República de la Región del Biobío va a realizar este sumario, entonces piensa que hay que confiar también en las instituciones y en el resultado y en la conclusión que la propia Contraloría va a otorgar, entonces si hay una preocupación y que es obvia que pueda existir de acuerdo al informe, pero también debe haber una tranquilidad que aquí va haber una entidad externa que va a realizar este sumario. **Conc. Bustamante** señala que primero quiere mencionar que no es ni necesario que ellos tengan que llamar a los funcionarios para que estén aquí el día de hoy dando la cara, cree que cuando a alguien se le menciona en un informe tan importante como es la Contraloría lo primero que debiera hacer es presentarse frente a la autoridades, frente a la comuna, porque aquí se está jugando con todos nuestros vecinos, o sea se está utilizando algo para beneficio propio como así lo establece este informe y ellos son los que debieran estar aquí entregando las respuestas y no solamente a nosotros, a la comunidad, que ellos pudieron leer este informe y tienen muchas dudas también que las establecen a través de nosotros, así es que como en buen chileno el que nada hace nada teme, así es que ellos debieran haber estado, se refiere al director de Control y al director de Obras, debieran haber sido los primeros en estar aquí, primera pregunta, *¿usted tenía conocimiento de las actividades empresariales de don Edgard?* **Sr. Pdte.** da la palabra a la Abogada Zárate. **Conc. Bustamante** dice a Sr. Pdte. que le gustaría su opinión, porque usted es un líder de opiniones, es nuestro alcalde, entonces le gustaría su opinión, no la opinión de los abogados, con todo respeto. **Sr. Pdte.** responde a concejal Bustamante que se siente orgulloso de eso, de lo que menciona, bueno, el abogado ha establecido que no puede emitir mayor información por la imparcialidad que se debe tener en este caso porque hay un sumario administrativo, donde hay un fiscal también ya designado, por lo tanto no puede emitir mayor información, pero para tranquilidad de concejal, no tenía conocimiento, pero sí les va a pedir que todas las consultas que ustedes quieran realizar la puedan realizar de acuerdo al informe que entregó Contraloría. **Conc. Bustamante** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, que es de acuerdo al informe, está hablando de las actividades empresariales de su amigo. **Sr. Pdte.** pide a concejal Bustamante que lo deje terminar por favor, les invita a que mantengan los respetos necesarios porque la comunidad eso es lo que solicita, cualquier consulta están los abogados para responder, abogado Caro ya lo ha mencionado, no puede emitir mayor opinión porque hay un sumario en curso y obviamente hay que respetar los tiempos y la legalidad de este proceso. **Conc. Bustamante** solicita otro fiscal, que no sea Francisco Castillo, con todo respeto lo dice, es de máxima confianza del alcalde y lo entiende, tienen una amistad de por medio, entonces como dice, aquí hay que tratar de omitir todo lo más humanamente posible y cree que no es el idóneo para estar de fiscal. **Abogada Zárate** indica que en relación a la primera pregunta de concejal se va a referir muy brevemente, hay que entender también que finalmente quien adopta la decisión y la sanción disciplinaria es el alcalde, malamente él podría venir aquí a emitir juicios de opinión u opiniones, toda vez que de hacerlo su opinión evidentemente afectaría la imparcialidad en la toma de decisión a posterior, no sabe si le entienden en ese sentido, no se puede ser juez y parte en una misma situación, y en cuanto a la segunda acotación en relación a su intención que don Francisco Castillo no lidere la investigación siendo nombrado como fiscal, debe indicar que la potestad disciplinaria es privativa del alcalde, en este sentido es él quien detenta esa facultad, no el órgano colegiado, no resultando posible que actuando en conjunto o un concejal determine la pertinencia del funcionario que el alcalde determine como fiscal y debe hacer presente además, que si existiera alguna causal de inhabilidad o alguna causal de implicancia o recusación específicamente, es el propio fiscal quien debe hacerlo saber al jefe superior del servicio y de esta forma inhabilitarse de dicha designación, pero es una facultad que recae en la propia persona del fiscal al determinar que existe alguna de las causales que determina la Ley, como grado de consanguinidad y en las que establece el estatuto en esta materia. **Conc. Bustamante** señala que quiere sumarse también a las palabras de concejal San Martín y cree que es súper pertinente que el municipio también les apoye en esto, porque es necesario enviar los antecedentes a fiscalía, ya están en conocimiento, como usted respondió denantes que no tenía idea de las actividades empresariales, ahora están en conocimiento de las actividades empresariales, entonces es pertinente poner los antecedentes en fiscalía partiendo por ustedes que son la administración y si ustedes no lo quieren hacer debemos hacerlo nosotros y lo va a hacer él, invita a todos los concejales también que quieran sumarse a esta situación, pero primero le gustaría saber si ustedes lo quieren hacer como administración o no. **Abogada Zárate** indica que en relación a la petición que concejal Bustamante realiza de colocar estos antecedentes en conocimiento al Ministerio Público, debe precisar que la obligación de denuncia de los funcionarios públicos al tomar conocimiento de una situación que eventualmente constituye un delito, es una obligación de carácter personal, es decir, si tomo personalmente conocimiento de una situación que reviste las

características de un delito, tengo que acercarme al Ministerio Público y poner en conocimiento dicha circunstancia, en ese sentido lo mismo opera para los concejales que determinen a su parecer que esta situación es constitutiva de delito, ahora en cuanto al planteamiento que se realiza que sea la administración quien coloque este informe a disposición del Ministerio Público para que determine si existe o no un delito es una determinación que debe adoptar la unidad jurídica, especialmente asesorar al alcalde en esa materia, pero aparece de suma relevancia considerar que la Contraloría al examinar todos los antecedentes que ustedes han puesto en la mesa no avizó la existencia de algún delito asociado a las materias que ustedes establecen, razón por la cual no puso a disposición del Ministerio Público estos antecedentes, si la voluntad de los concejales es la de poner en conocimiento este informe en la entidad que corresponde la libertad para ello existe, pero cree que es importante considerar a lo menos ese elemento. **Conc. Bustamante** da las gracias a Abogada Zárate por la respuesta, le gustaría que le respondiera más que nada sí o no en honor al tiempo también y respetando a los concejales. **Sr. Pdte.** dice a concejal Bustamante que lo que establece la abogada que ya respondió su pregunta. **Conc. Bustamante** consulta, pero me podría decir sí o no. **Abogada Zárate** responde que no le puede decir sí o no, lamentablemente esta asesoría jurídica no despliega sus funciones conforme a las voluntades del concejal individualmente como lo está haciendo en esta ocasión, sino que esta es una decisión que se tiene que adoptar responsablemente conforme al mérito y contenido del informe, si lo que usted quiere es un sí o un no esa respuesta no la va a obtener al menos por parte esta asesoría en esta instancia, en este momento. **Conc. Bustamante** manifiesta que le queda claro, va a dar el tiempo a concejales, da las gracias. **Conc. Rodríguez** señala que en primer lugar no puede dejar pasar la oportunidad de señalar que AFUMUCA se equivocó, partió equivocándose y durante todo el tiempo se ha equivocado en cada una de sus declaraciones, segundo, no quiere redundar con lo que ya los concejales han señalado, así es que se va a referir a otros puntos y uno de ellos es la importancia que tiene el trabajo de la dirección de Control y donde en este informe se les señala que no se ha dado cabal cumplimiento a lo previsto en artículo 29 letra a) de la Ley N°18.695, realizar auditorías operativas internas en la entidad edilicia con el objetivo de fiscalizar la legalidad de las actuaciones, entonces su pregunta es, *¿en este sentido el equipo jurídico que cuenta la municipalidad en ningún momento le advirtió a Control que estas fiscalizaciones o estas auditorías internas no se estaban realizando?* y peor aún en el año 2022 no se pudo cumplir con esta obligación porque no se disponía del presupuesto, *¿qué ocurre en este sentido?*. **Abogada Zárate** indica que las funciones de asesoría jurídica están definidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual consiste en asesorar en asuntos legales al concejo y al alcalde y además asesorar en asuntos legales en las distintas materias en derecho que puedan resultar del quehacer propio de las distintas unidades, además de algunas otras que determina la Ley, en cuanto a la pregunta de concejal Rodríguez, *¿por qué el equipo jurídico no asesoró a la dirección de Control en relación al cumplimiento del artículo 29 letra a)?*, la respuesta es una sola, la función de la asesoría jurídica no es la de acelerar los procesos propios que detenta cada unidad, no es la de decirle a cada dirección cuáles son las órbitas o las competencias del quehacer propio de sus direcciones y en ese sentido el artículo 29 establece taxativamente cuáles son las obligaciones que detenta la dirección de Control y en ese sentido si se advirtió algún incumplimiento de dicha labor es precisamente no la unidad jurídica, sino que el Concejo Municipal actuando como órgano colegiado quién debe advertir dichas observaciones o representaciones y tomar las medidas que en derecho correspondan como fue por ejemplo la que adoptaron recientemente a propósito de la emisión o el pronunciamiento de este informe, lo cierto es que si se advirtió alguna inobservancia en el cumplimiento del artículo 29 era el órgano colegiado quien debía adoptar las decisiones en esta materia, no corresponde a la asesoría jurídica adoptar decisiones en dicha materia. **Conc. Rodríguez** señala que bueno que les haya aclarado de que la asesoría jurídica está para asesorar tanto al alcalde como al concejo municipal, en la labor fiscalizadora que realiza este concejo bien recuerda que concejal Pellón hace un tiempo atrás solicitó justamente la información respecto al reglamento de auditorías internas el cual todavía no ha llegado y donde usted nos señala que justamente es la labor de ustedes poder también asesorar al alcalde y al concejo municipal que en muchas ocasiones este cuerpo de concejales reiteró que los informes trimestrales no llegaban a tiempo para poder realizar nuestra labor y la única respuesta que tenían que no existía un plazo determinado, sin embargo, Contraloría les señala algo totalmente distinto, Control está para colaborar directamente con el concejo municipal y además tiene las obligaciones que debe cumplir dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso después de la entrega de los informes trimestrales, sin embargo, los plazos excedieron 61 y 81 días corridos luego de concluido el trimestre informado, en varias sesiones de concejo municipal hicieron la reclamación respecto a este punto en específico y jamás recibimos la asesoría de parte de ustedes indicándonos que los plazos estaban cumplidos y que debía ser en el plazo más próximo, entonces hoy tienen un informe de Contraloría que les señala que aquí han habido claramente incumplimientos, y por último, sabe que están en el tiempo, concejal Hernández está pidiendo la palabra, así es que quiere referirse a lo último, en cuanto a las conclusiones señala además que el reintegro o la restitución de las sumas involucradas en estos actos que Contraloría acaba de determinar debe hacerlo el municipio, su pregunta es, hace poquito tiempo se demandó a los transportistas escolares, justamente porque el municipio tenía que exigir también el reintegro de recursos y ahí hubo una demanda, *¿en este caso el municipio también va a demandar para poder exigir el reintegro de las sumas que señala Contraloría?*, no señala sumas específicas, pero sí habla del reintegro de las sumas involucradas. **Sr. Pdte.** manifiesta que así es, lo decía anteriormente que todo lo que la Contraloría establece es el mandato que debe cumplir y todo aquello lo van a realizar. **Conc. Rodríguez** consulta se va a exigir de la misma forma que se les exigió a los transportistas. **Sr. Pdte.** responde aquí no se trata de comparar porque son cosas muy distintas, aquí la Contraloría establece un informe y lo que debemos hacer es cumplir con lo que la Contraloría está solicitando. **Abogada Zárate** indica que en relación a lo indicado por concejal Rodríguez, efectivamente la Ley no determina plazos para la emisión del informe trimestral, usted lo acaba de indicar recientemente, la Ley habla del tiempo más próximo, si 60 días o 80 días de retraso parece razonable va a ser una cuestión que se va a determinar en el respectivo sumario administrativo que el órgano colegiado ha determinado instruir, pero la ley es clara no determina plazo, y en cuanto al reintegro de los montos al ser debidamente reintegrados a las arcas municipales, tal vez es un escenario que aún no está determinado, pero tal vez no sea necesario demandar al director de Control, porque lo cierto es que la entidad edilicia debe oficiar con traslado incluso al director de Control para obtener el reintegro de esas cifras, qué quiere decir con esto, que si el director de Control voluntariamente reintegra esos dineros a las arcas municipales no sea necesario demandarlos, porque incluso se le da la posibilidad de traslado a aquel, lo dice el mismo informe, es lo que puede referir en relación al reintegro. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogada Zárate, manifiesta que ahí está la respuesta. **Conc. Rodríguez** da las gracias, no se va a

referir a los otros temas que ya trataron los concejales, claramente este informe deja muchas dudas y deja muy preocupada a toda una comuna, porque saben que la dirección de Control dentro de la municipalidad es quien debe ver que todos los actos se ajusten efectivamente como lo señala en cuanto a las fiscalizaciones que se deben realizar y para que este cuerpo colegiado también pueda trabajar de la mejor manera es que requieren que Control les pueda emitir todos los informes necesarios y poder trabajar de esta manera mancomunadamente para realizar un buen rol fiscalizador, eso por su parte.

**Sr. Pdte.** manifiesta que quedan dos concejales, concejal Pellón y concejal Hernández, están en el tiempo, pero se otorga un tiempo adicional para que puedan también hacer uso de la palabra, a continuación cede la palabra a concejal Pellón.

**Conc. Pellón** señala que le gustaría solicitar por un error de lectura a Secretario Municipal(S) que pudiera leer nuevamente la hoja 6, párrafo 4. **Sr. Pdte.** dice a concejal Pellón si gusta lo lee. **Conc. Pellón** da lectura “... al respecto y en armonía con lo sostenido en los dictámenes N°80.385, de 2010 y 53.832, de 2014, de este origen, cabe hacer presente que las municipalidades deben fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto Ley N°3.063, de 1979, dentro del ámbito territorial comunal, lo anterior, considerando que ambas empresas tienen domicilio en la comuna de Cabrero, se encontraba dentro de las atribuciones de ese municipio velar por la observancia de lo establecido en los artículos 23 y siguientes de dicha normativa, puesto que el funcionamiento de una empresa que desarrolla cualquier actividad gravada con patente municipal, sin contar con dicha patente, constituye una infracción que debe ser sancionada mediante la clausura...”, aclara que anteriormente se leyó *cláusula*, es “*clausura*”, referente a esto consulta, se han tomado las acciones para la clausura de las empresas y saber también qué gestiones o si se han hecho gestiones a partir, llamémosle contribuyente, para poder regularizar las patentes comerciales. **Abogado Caro** manifiesta que se entiende perfectamente que existen muchas inquietudes de parte del concejo municipal de todo este informe, y enseguida le contesta a concejal porque se vincula directamente con lo que quiere señalar, respecto de todos los temas, además de los sumarios administrativos que ya se han dispuesto, también los convocan a nosotros como municipio para ejercer una serie de acciones administrativas en torno a procesos y en este caso indicar que el equipo jurídico ya tiene sistematizado completamente todas las acciones respecto de cada uno de los puntos con el objeto de que efectivamente como siempre ha señalado en este concejo, la instrucción del alcalde siempre es que la actuación municipal se ajusta a derecho y en este caso en particular se van a despachar todos los oficios a la dirección de Administración y Finanzas o a quien corresponda para ejercer las fiscalizaciones o para exigir lo que tiene que exigirse y de eso les quiere señalar que no va haber ninguna duda al respecto y es más como asesoría jurídica como siempre se ha dicho las puertas de la oficina siempre han estado abiertas a los señores concejales para efecto de ir preguntando respecto a la ejecución de todas estas medidas que ustedes lo van a poder leer y van a poder ver efectivamente qué es lo que se señala y quería indicar también para terminar esta pequeña intervención, que existen dos procesos disciplinarios, por lo tanto cada una de las personas que aparecen o que no aparecen mencionadas por ejemplo en este informe, pero por la materia se han traído a colación en este concejo, sin perjuicio de este informe la manera de determinar responsabilidad administrativa o disciplinaria es a través de la sustanciación de los respectivos procedimientos, por lo tanto le gustaría hacer un llamado a no anticipar determinación de responsabilidad respecto de ningún director o de ningún funcionario porque para eso se han dispuesto los procesos al efecto. **Conc. Pellón** manifiesta que su consulta iba si se han hecho gestiones en cuanto a la clausura básicamente. **Abogado Caro** dice a concejal Pellón que por eso le está señalando que dentro de todo este informe se consignan circunstancias, se sugieren o se instruyen acciones que van a recoger, que como ya le señaló ya están ejerciendo por lo menos respecto de la materia disciplinaria incluso con antelación al plazo que les han señalado, cada una de estas acciones tiene un plazo de 60 días hábiles administrativos para su ejecución y están trabajando en cumplir con todo lo que se señala y eso también está dentro por cierto de la batería de medidas que están planificando para dar como siempre se ha intentado hacer respecto de los informes que han llegado hacer un efectivo cumplimiento del seguimiento de las observaciones y esa siempre ha sido la instrucción que han recibido de la máxima autoridad comunal. **Conc. Pellón** señala que respecto al mismo párrafo dice que en el fondo debían haber informado ellos como funcionarios para hacer la clausura, entiende que en este minuto no se han hecho gestiones en el fondo para cumplir con este punto, solo eso. **Conc. Hernández** señala que ha escuchado atentamente, cree que la Ley es clara en el párrafo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el equipo jurídico también lo tiene claro, es quien asesora para que todo esto se lleve a cabo de buena forma, han visto que producto de esto mismo, de los informes, de una infinidad de cosas, no tuvieron conciliaciones bancarias terminadas por muchos años y cuadradas y no le pueden decir que no porque ha sido tema de auditorías, de diferentes cosas y pueden ver también que la Contraloría sugiere varias cosas porque todos saben que la Contraloría no dictamina, sugiere, entonces aquí cree que es claro el punto cuatro de las conclusiones donde dice, da lectura textual “...en cuanto a la incompatibilidad de la función pública prevista en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, no se encuentran habilitados para gestionar sus actividades empresariales en la municipalidad de Cabrero...”, es clara, no se encuentran habilitados, la respuesta del Abogado Caro cuando concejal Pellón pregunta ya se clausuró, si no están habilitados y no se han tomado medidas, *¿qué pasa?*, o sea que no se den vuelta y que actúen y con responsabilidad, es el órgano principal del equilibrio, la honradez y la validez del municipio, saben todos los problemas que tienen en Educación, no está pidiendo la sanción, pero sí actuar de acuerdo y que no dilaten, la Ley no dice que fecha, pero saben que si necesitan un informe para tomar una decisión no le puede llegar a los 80 días, si la decisión la tiene que tomar antes, entonces que no se vayan por las ramas y todos los que están ahí saben esto, le da pena ver un informe de una persona, de otra, donde dice, no la notaría estaba abierta, está registrada la firma, después dicen no, que no se olviden que también estaban en pandemia, las notarías ni funcionaban muchas veces, entonces que no se engañen solos, hay hartas cosas acá, *chuta* lo que podamos decir nosotros o esperarnos al final qué pasa, toda la comuna está expectante en esto, las decisiones que se toman son en base a esto y le dan una liviandad, gente que perdió patentes porque dependían de otra empresa que entregara un certificado, hicieron inversiones millonarias y las perdieron, acá dice no presentaron los papeles, son las personas que saben cómo se requieren los papeles y la cantidad de papeles que se necesitan, entonces quién fiscaliza ahí si el ente fiscalizador está cometiendo errores y errores básicos en algunos casos, entonces entiende a concejal Esparza cuando dice la confianza, los errores mínimos o máximos son errores y en todo orden de cosas uno tiene que asumirlos y de qué forma lo están asumiendo acá, si ellos no son quién para juzgar, tienen que actuar, qué van a esperar que pasen más cosas, terminó el trimestre en septiembre y todavía no tienen un informe trimestral, viene el presupuesto del año que hay que analizar donde hay que tomar decisiones importantes y si no tienen

esto y así una infinidad de cosas, siempre han estado pidiendo cosas y nunca les llegan los informes y nadie ha dicho nada acá, solo eso.

**Sr. Pdte.** agradece sin duda a todos los concejales, de la misma forma agradece a nuestros vecinos que se han conectado para poder analizar este informe y también a nuestros funcionarios municipales que han estado presente, ya están terminando esta sesión, pero antes quiere leer algo en el sentido que si bien el informe da cuenta de una serie de irregularidades, da lectura textual *"...aquellas serán investigadas oportunamente por las sedes administrativas correspondientes, sin embargo, no resulta pertinente imputar responsabilidades penales, civiles o administrativas a quienes no han sido condenados por la justicia ordinaria ni administrativa..."* agrega que la tranquilidad al concejo y a la comunidad que todo lo que la Contraloría establece se está cumpliendo por parte de la Ilustre Municipalidad de Cabrero, les desea que tengan buen día.

Habiéndose agotado el único punto de la tabla, **Sr. Pdte.** da por finalizada la sesión, siendo las 11:37 horas.



**FRANCISCO CASTILLO NOA**  
\* SECRETARIO MUNICIPAL Y MINISTRO DE FE(S)  
H. CONCEJO MUNICIPAL